



RESOLUCIÓN Nº 440/2021.

POR LA CUAL SE HABILITA LAS COMPETENCIAS DE ATLETISMO (PISTA Y CAMPO, TRAIL Y RUTA) DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE ATLETISMO.

-1-

Asunción, 20 de mayo de 2021.

VISTO:

La Ley Nº 2.874/2006 “Del Deporte”, Por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 5.161/2021, del 24 de abril de 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021”.

La Resolución SND Nº 580/2020 “POR LA CUAL SE HABILITA LUGARES DE PRÁCTICA, LISTADO DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, SELECCIONADOS NACIONALES Y FEDERADOS DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE ATLETISMO, CONFORME AL PROTOCOLO SANITARIO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”.

La Resolución SND Nº 376/2021 “POR LA CUAL SE HABILITA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO “TRAIL RUNNING” ORGANIZADO POR EL CLUB AVIRÚ AFILIADA A LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE ATLETISMO”.

La nota identificada como expediente Nº 1.471/2021, de fecha 09/04/2021, suscripta por el Señor Gerardo Acosta, en su carácter de Presidente de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE ATLETISMO, por medio del cual presenta el protocolo de competencias nacionales para el Atletismo (pista y campo, trail, ruta).

El proveído de fecha 12/05/2021, suscripto por el Director General de Deportes, Lic. Ricardo Deggeller, quien señala: *“Conforme al Decreto Presidencial Nº 5.161/2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID - 19)...” y la nota del Centro de Operaciones de Emergencia, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, esta dirección da visto bueno para la realización de las competencias siempre y cuando los deportistas sean federados, se cumpla con el protocolo aprobado por el MSPyBS, se rijan por el decreto vigente y se cumplan con las disposiciones establecidas por el Centro de Operaciones de Emergencia. Se remite solicitud a los efectos de elaboración y posterior resolución de la Secretaría General”.*

  
Lic. Ricardo Deggeller  
Dirección General de Deportes  
Secretaría Nacional de Deportes  
Presidencia de la República



  
Fatima Morales Agüero  
Ministra Secretaría Nacional  
Secretaría Nacional de Deportes



RESOLUCIÓN Nº 440/2021.

POR LA CUAL SE HABILITA LAS COMPETENCIAS DE ATLETISMO (PISTA Y CAMPO, TRAIL Y RUTA) DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE ATLETISMO.

-2-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte" establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

La Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", cuerpo legal que en Artículo 13 establece: "El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: "1. Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley. 3. Contratar, nombrar, remover y sustituir al personal técnico y/o administrativo, así como a los asesores o extranjeros contratados. 6. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".

El Dictamen Jurídico Nº 245/2021, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría Nacional de Deportes, considera procedente obrar conforme a lo señalado por la Dirección General de Deportes, de habilitar las competencias de atletismo (pista y campo, trail y ruta) de la Federación Paraguaya de Atletismo, debiendo la misma dar cumplimiento estricto al protocolo sanitario aprobado, al decreto vigente y al Dictamen Técnico del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, en fecha 20 de mayo de 2021 el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) del MSPyBS, ha dado respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Nacional de Deportes sobre: "...la factibilidad de realización de competencias deportivas, con técnicas de detección del Covid-19 en los participantes, expresando que luego del análisis técnico, se deberán realizar de manera aleatoria al 10%, de los participantes en un tiempo no superior de 72 horas previas a las disputas de competencias, ANR: RT-PCR, LAM, NAAT y, a la totalidad de participantes del evento detección rápida o test de antígenos".

Que, el carácter de Jefe de Administración que detenta la señora Ministra Secretaria Nacional de Deportes, la facultan a adoptar las providencias administrativas conducentes a crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo del deporte en todo el territorio nacional.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales,

*Lic. Ricardo Deggeller*  
Dirección General de Deportes  
Secretaría Nacional de Deportes  
Presidencia de la República



*Alma Morales Agüero*  
Ministra Secretaria Nacional  
Secretaría Nacional de Deportes



**RESOLUCIÓN Nº 440/2021.**

**POR LA CUAL SE HABILITA LAS COMPETENCIAS DE ATLETISMO (PISTA Y CAMPO, TRAIL Y RUTA) DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE ATLETISMO.**

-3-

**LA MINISTRA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Habilitar las competencias de Atletismo (Pista y Campo, Trail y Ruta) de la Federación Paraguaya de Atletismo.
- Artículo 2°.-** Establecer que la Federación Paraguaya de Atletismo, está obligada al cumplimiento estricto del protocolo sanitario, en la forma en que fue aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que deben acreditar la prueba laboratorial correspondiente (técnicas de detección de ANT: RT-PCR, LAM, NAAT) con resultado negativo en un tiempo no superior a las 72 horas previo al inicio de las competencias, de manera aleatoria al 10% de los participantes y a la totalidad de participantes del evento, la detección rápida o test de antígenos. Así mismo deberán arbitrar el uso de tapabocas, distanciamiento mientras sea posible, lavado de manos y generación de registros de presentes al evento, sin público. Las pruebas de detección de ANT: RT-PCR, LAM, NAAT podrán ser realizadas en cualquier laboratorio del país, siempre y cuando se hallen debidamente habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Los atletas que cuenten con Seguro Médico podrán realizar esas pruebas, utilizando su seguro, a través de laboratorios habilitados por el MSPyBS. Los atletas que ya tuvieron Covid-19 positivo, deberán presentar el IgG realizado en cualquier laboratorio debidamente habilitado por el MSPyBS.
- Artículo 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

*Lic. Ricardo Deggeller  
Dirección General de Deportes  
Secretaría Nacional de Deportes  
Presidencia de la República*

  
**FATIMA MORALES AGÜERO**  
Ministra Secretaría Nacional de Deportes